Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	**73001-33-33-702-2015-00019-00**
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CESAR DAVID AMAYA VALDERRAMA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTROS
ASUNTO	**RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE**

Atendiendo los memoriales allegados por la abogada Ángela María Rondón Duarte, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECONÓZCASE** personería a la abogada ÁNGELA MARÍA RONDÓN DUARTE, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.469.747 de Ibagué – Tolima y portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la señora YINA TATIANA VALDERRA PARRA, de los jóvenes CESAR DAVID AMAYA VALDERRAMA y JULIÁN CAMILO AMAYA VALDERRAMA y del señor JUVENAL AMAYA RICO, en la forma y términos del mandato conferido a folios 4 y 5 del numeral 6 del expediente digital.

2. **REQUIÉRASE** a la parte demandada – Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., para que en un término de máximo de diez (10) días, para que presente el dictamen pericial para que absuelva los cuestionarios visibles a folios 138 y 139 de la contestación de la demanda de la Empresa Social del Estado.

Precisa esta Instancia Judicial y en aras de garantizar el principio de celeridad que rigüe en la Ley procesal, le ordena al Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. que el dictamen pericial decretado en Audiencia Inicial del 22 de septiembre de 2022 lo puede realizar una entidad pública o privada o un médico, con el fin de recaudar dicha prueba lo más pronto posible, como quiera que ha transcurrido más de un (01) año sin que absuelva el correspondiente cuestionario.

Así mismo **ADVIERTE**, que una vez allegada el dictamen pericial decretado se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia pruebas del artículo 181 de Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el dictamen pericial sea discutido en los términos establecidos en el artículo 219 del C.P.A.C.A. del modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, el auxiliar de justicia deberá comparecer a la audiencia de pruebas sin necesidad de citación por parte del Despacho, pues la carga de su asistencia será de la parte demandada. Se advierte, que en la audiencia de pruebas el profesional deberá expresar las razones y las conclusiones de su

dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento, también se pronunciará, sobre las peticiones de aclaración, adición u complementación del dictamen.

Finalmente, se le **INFORMA** a la apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. y al perito que el dictamen pericial solicitado deberá ser allegado en formato PDF de manera ordenada y cronológica, el cual debe ser remitido al correo electrónico creado para tal efecto: **correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

/RCAJ